

**UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN
RAZON DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

RESOLUCIÓN No 057

(03 SEP 2018)

“Por la cual se adopta el procedimiento para la vinculación de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado-UBPD”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 17, numeral 10 del Decreto Ley 589 de 2017, el artículo 2 del Decreto 290 de 2018 y el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto 1395 de 2018

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo transitorio 3 del Título Transitorio de la Constitución Política, incorporado por el Acto Legislativo 01 de 2017, se crea la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), como una entidad del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, la cual hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 589 de 2017 define la naturaleza jurídica de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), como una entidad de naturaleza especial, del orden nacional, del Sector Justicia y con un régimen especial en materia de administración de personal.

Que conforme a los Decretos 289, 290 y 1393 de 2018 la UBPD pertenece al Sector Justicia para efectos de la aplicación de las políticas que formula este Ministerio, pero no hace parte del sector administrativo de Justicia y del Derecho, por no encontrarse adscrita ni vinculada al citado sector administrativo ni a ningún otro sector de la Rama Ejecutiva, con lo cual se garantiza su naturaleza especial, autonomía e independencia que exige el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR) creado en el Acto Legislativo 01 de 2017.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 establece que le corresponde al Director General de la UBPD *“Dirigir la administración del personal conforme a las normas correspondientes y nombrar y remover el personal de la entidad, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad”*.

Que el artículo segundo del Decreto 290 de 2018, establece que *“El Director General de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) proveerá los empleos ... decreto de acuerdo a la apropiación y disponibilidad presupuestal.”*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento para la vinculación de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado-UBPD".

Que el parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto 1395 de 2018, señala "*La provisión de los empleos se efectuará atendiendo la facultad nominadora y en forma gradual, en tres fases distribuidas de la siguiente manera: 30% en el año 2018, 50% en el año 2019 y 20% en el año 2020, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las respectivas apropiaciones presupuestales.*"

Que la Corte Constitucional señaló en la sentencia C-618 de 2015:

"Aunque la carrera administrativa no cobije a todo el conjunto de servidores estatales, la regulación de todos los empleos en los órganos y entidades del Estado, tiene por referente necesario a la carrera y a sus distintos componentes, entre los cuales se encuentra el mérito que, siendo "el aspecto nodal que otorga sentido al principio de carrera administrativa", en cuanto "criterio axial para el ingreso, permanencia y retiro de los cargos del Estado", tiene influencia más allá de la carrera administrativa, pues también para los cargos que no pertenezcan a ella se requiere que los servidores públicos "muestren las mayores habilidades, conocimientos y destrezas en el campo laboral correspondiente"¹.

Así como el mérito no está circunscrito a la carrera, el concurso como mecanismo para evaluarlo tampoco es exclusivo de la carrera administrativa, pues, de conformidad con lo expresado en la jurisprudencia constitucional, "el concurso de méritos y la designación de conformidad con el orden resultante del concurso no son indicativos, por sí solos, de la instauración de un sistema de carrera administrativa que cobije a quienes accedan a su cargo en virtud de la evaluación de sus méritos en las distintas etapas de un concurso público"².

Ciertamente, el mérito es el criterio que, como regla general, debe presidir el nombramiento o designación de quienes van a desempeñar la función pública" y el concurso es uno de los mecanismos adecuados para evaluar "tanto los factores objetivos como los subjetivos" que reúna el aspirante, pero aun cuando el concurso "como medio para evaluar el mérito de quienes aspiran a ocupar un cargo público tiene especial relevancia en el caso de la carrera administrativa (...), no es exclusivo de la carrera y es utilizado para determinar el mérito de los aspirantes a empleos que no son de carrera administrativa"³....

...Adicionalmente, la Corporación ha anotado que la consideración del mérito se relaciona con el cumplimiento de "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" que, según el artículo 209 de la Carta, deben guiar el cumplimiento de la función administrativa⁴, pues "independientemente de los efectos jurídicos de cada forma de vinculación al Estado -por carrera, libre nombramiento y remoción o concurso- todos los empleos públicos buscan un objetivo común, cual es el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines estatales"⁵.

Que en cumplimiento de los anteriores mandatos legales y constitucionales y teniendo en cuenta que la UBPD debe iniciar el proceso de vinculación del personal conforme a la planta aprobada por el Decreto 1395 de 2018, se hace necesario reglamentar el procedimiento para el nombramiento del personal de la UBPD que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que, en mérito de lo anterior,

1 Sentencia C-553 de 2010.
2 Sentencia C-984 de 2010.
3 *Ibidem*.
4 *Ibidem*.
5 Sentencia T-422 de 1992.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento para la vinculación de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado-UBPD".

RESUELVE

TÍTULO I NOMBRAMIENTOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR

Artículo 1. Los nombramientos de los empleos del nivel directivo y asesor de la UBPD se realizarán siempre conforme a las reglas generales para la provisión de cargos de libre nombramiento y remoción.

TÍTULO II BANCO DE HOJAS DE VIDA

Artículo 2. Banco de hojas de vida. La UBPD realizará un proceso público para conformar un banco de Hojas de vida de personas idóneas en cuanto a requisitos y perfiles para proveer los cargos del nivel profesional y técnico de la planta de personal de la entidad.

Artículo 3. Inscripción en el banco de hojas de vida. La inscripción en el banco de hojas de vida se efectuará previa invitación pública, mediante un aplicativo especialmente habilitado para el efecto, garantizando el libre acceso y el manejo documental transparente del mismo.

Los aspirantes solo podrán participar para un cargo, en caso de inscribirse en más de un cargo se tendrá en cuenta la última inscripción.

Artículo 4. Ficha de inscripción en el banco de hojas de vida. El modelo básico de la ficha de inscripción en el banco de hojas de vida será el siguiente:

FICHA DE INVITACIÓN A INSCRIPCIÓN EN BANCO DE HOJAS DE VIDA	
Identificación del Cargo	
Denominación	
Grado	
Código Interno	
Requisitos de Formación	
Requisitos de Experiencia	
Asignación Básica	
Equivalencias	
Proceso Asociado	

Artículo 5. Publicidad de invitación. La UBPD realizará la publicación de la invitación pública y abierta en un sitio WEB de público conocimiento, por un término mínimo de tres días calendario, identificando el cargo para el cual se constituirá el banco de hojas de vida, tal como aparece en la ficha del artículo 3º de esta resolución.

Artículo 6. Uso del Banco de hojas de vida. El banco de hojas de vida se utilizará para los procesos de vinculación en cargos vacantes de la UBPD, específicamente en los trámites de: Verificación de requisitos; conformación de las listas de personas que cumplen requisitos; conformación de las listas cortas con los nombres de las personas que serán llamadas a entrevista.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento para la vinculación de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado-UBPD".

TÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 7. Verificación. La Secretaría General - Subdirección de Gestión Humana efectuarán la verificación de requisitos mínimos de formación y experiencia para cada uno de los empleos que se requiera proveer, conforme al Decreto 1394 de 2018 y al manual de funciones de la UBPD.

Artículo 8. Equivalencias. Para la verificación de requisitos se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1394 de 2018.

Artículo 9. Listado de personas que cumplen requisitos. La UBPD publicará en un sitio WEB de público conocimiento, el listado de personas que cumplen los requisitos de formación y experiencia para los empleos a proveer. El listado será organizado en orden alfabético.

TÍTULO V COMITÉ INTERNO

Artículo 10. Conformación. El Comité interno estará conformado por:

- 1) El (a) Director (a) General o la persona que delegue
- 2) El Secretario General,
- 3) El Subdirector de Gestión Humana y
- 4) El Directivo o Asesor líder del proceso donde se vaya a asignar el cargo

Artículo 11. Funciones del Comité. El Comité Interno tendrá las siguientes funciones:

1. Conformar las listas cortas con los nombres de las personas que serán llamadas a entrevista.
2. Realizar las entrevistas.
3. Levantar actas de las entrevistas.
4. Remitir al (a) Director (a) General las actas.

Artículo 12. Criterios para la conformación de listas cortas. Se conformarán listas cortas de mínimo tres personas por vacante y máximo de 10.

El criterio para la conformación de las listas será la mayor experiencia relacionada adicional a la exigida para el requisito mínimo del cargo, subsidiariamente la acreditación de estudios adicionales al requisito mínimo del cargo.

Para el nivel técnico se tendrán en cuenta los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano que cumplan con los requisitos legales vigentes. Para los profesionales solo se tendrán en cuenta títulos de posgrados o títulos de pregrado adicionales siempre y cuando sean afines a las funciones del cargo.

Parágrafo: Si la experiencia adicional a la mínima exigida para el cargo o el título adicional al requisito mínimo del cargo, fueron usados como equivalencias para cumplir con los requisitos mínimos del cargo, no se tendrán en cuenta para conformar la lista corta.

Artículo 13. Entrevistas: las entrevistas se realizarán a las personas que conforman la lista corta, así:

- 1) La citación se efectuará al correo electrónico registrado en la hoja de vida del postulante,
- 2) La citación se realizará con al menos un día hábil de anticipación a la entrevista.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento para la vinculación de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado-UBPD".

Artículo 14.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el

03 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES
Directora General

Elaboró: Andrea Carrasco Asesor

Revisó: Sandra Liliana Royo Blanco - Secretaria General